



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00459-00

Bogotá D.C. 17 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00459
PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA REAL

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME EDUARDO VARELA LOPEZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré número 0013 0138 00 9600132188

1.1. **\$222'132.000,00** por capital insoluto.

1.2. **\$1.055.772,00** por el capital de las cuotas en mora.

1.3 **\$4'999.051,00** Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la autoridad competente, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.2., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la autoridad competente, causados desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. Respeto del pagaré N° 01389600135413

2.1. **\$8'911.282,00** por capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la autoridad competente, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en el momento procesal oportuno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00459-00

4. Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20679132**, **50N-20679453** y **50N-20702637**, los cuales sirven de garantía hipotecaria a las obligaciones ejecutadas. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los folios de matrículas inmobiliarias antes citados.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro de los referidos bienes.

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

7. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto inciso 2° del artículo 9 la Ley 2213 de 2022 en comento.

AFTM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
18 ABR 2024
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO